



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0099-2021-CO-UNAAT

Tarma, 19 de abril 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 426-2021-UNAAT (18.04.2021), PROVEÍDO N° 425-2021-UNAAT (18.04.2021), OPINIÓN LEGAL N° 062-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (18.04.2021), OPINIÓN LEGAL N° 063-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (18.04.2021), PROVEÍDO N° 416-2021-UNAAT (15.04.2021), OFICIO N° 0352-2021-UNAAT/VP Acad (15.04.2021), OFICIO N° 095-2021-UNAAT/VP Acad/DAA (15.04.2021), INFORME N° 046-2021-UNAAT/VP Acad/DAA/ARA (09.04.2021), INFORME N° 051-2021-UNAAT/VP Acad/DAA/ARA (09.04.2021), PROVEÍDO N° 009-2021-UNAAT (06.04.2021), PROVEÍDO N° 017-2021-UNAAT (13.04.2021), PROVEÍDO N° 009-2021-UNAAT (06.04.2021), OFICIO N° 038-2021-UNAAT/P-EPIA (12.04.2021), SOLICITUDES; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM,

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0099-2021-CO-UNAAT Pág. 02
Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, el numeral 100.11) del Artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Artículo 9° del Estatuto Institucional vigente, hace referencia a los derechos de los estudiantes, estableciendo lo siguiente: Derechos de ellos estudiantes: *“Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra índole debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos”*;

Que, para mayor funcionabilidad del marco normativo, es decir la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAAT, se aprueba el Reglamento Académico, documento de gestión aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 108-2017-CO-P-UNAAT, de fecha 8 de agosto de 2017, donde en su Artículo 49° colige: *“Reserva de matrícula: El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres años consecutivos o alternos”*. Asimismo, se cuenta con el Reglamento del Sistema de Matrícula, documento que en su Artículo 60° establece lo siguiente:

“RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 60°. Condición: Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico deben solicitar ante la escuela profesional correspondiente, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiante.

Este procedimiento se realizará en forma virtual hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria en el Perú-Covid 19.

Artículo 61°. Respecto al calendario académico: Todo estudiante tiene derecho a solicitar reserva de matrícula, siempre que lo haga antes de la fecha de cierre de matrícula extemporánea.

Artículo 62° Cronograma de actividades académicas: El plazo para la presentación de la solicitud de reserva de matrícula será establecido en el cronograma de actividades académicas y se formaliza mediante la emisión de la resolución de Vicepresidencia Académica. El período de reserva no excederá a los tres (3) años académicos consecutivos o alternados, siendo responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse;

Que, a través de la Solicitud S/N, el estudiante Luis Amílcar Ramos Loaiza, identificado con DNI N° 72076544, signado con Código de matrícula 20099I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita reserva de matrícula para el período comprendido del 2021-I y 2021-II, justifica su pretensión por motivos de trabajo, señala que por motivos de trabajo se ve en la obligación de reservar su matrícula para el semestre académico 2021-I y 2021-2, para así poder apoyar a sus padres económicamente y poder continuar sus estudios el próximo año (III ciclo), encontrándose actualmente trabajando como estibador en el mercado, Huasahuasi, San Juan de la Libertad entre otros caseríos, lo que le imposibilita continuar con sus estudios universitarios. Adjunta los siguientes documentos: vóucher por la suma de S/ 75.00; Constancia de Ingreso y Constancia de Trabajo;

Que, de igual forma, a través de la Solicitud S/N de fecha 31 de marzo de 2021, la estudiante Rocío del Pilar Ccoñas Romero, identificada con DNI N° 75657190, signada con Código de matrícula 20118A, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Escuela Profesional de Administración de Negocios, solicita reserva de matrícula para el período comprendido del 2021-I y 2021-II, justifica su pretensión por motivos de trabajo y por la señal de internet, señala la mala señal de internet, lo que le imposibilita continuar con sus estudios universitarios. Adjunta los siguientes documentos: vóucher por la suma de S/ 75.00; Constancia de Ingreso y Constancia de Trabajo; //...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0099-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, mediante Oficio N° 038-2021- UNAAT/P-EPIA, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial remite al Director de Asuntos Académicos la reconsideración de la solicitud presentada por el estudiante Luis Amílcar Ramos Loaiza. Colige haber analizado el caso y solicita proceder con la reserva de matrícula; asimismo, con Proveído N° 009-2021-UNAAT, el Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios, remite la solicitud de la estudiante Rocío del Pilar Ccoñas Romero al Director de Asuntos académicos;

Que, mediante Informe N° 046 y 051-2021-UNAAT/VP Acad/DAA/ARA, la responsable del Área de Registros Académicos de la UNAAT, concluye:

- Los estudiantes remiten los requisitos completos y correctos señalados en el Reglamento de Matriculas y en el Reglamento Académico como son (Solicitud, recibo de pago, constancia de ingreso y constancia de trabajo) según la reglamentación vigente.
- Los estudiantes solicitan reserva de matrícula para el Semestre Académico 2021 – 1 y 2021 - 2, por motivos laborales.
- Se adjunta el Historial académico de los estudiantes y toda la documentación presentada por los estudiantes.
- Esta Oficina recomienda OTORGAR RESERVA DE MATRICULA a los estudiantes Luis Amílcar Ramos Loayza, con código de matrícula N° 20099I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y Rocío del Pilar Ccoñas Romero, con código de matrícula N° 20118A de la Escuela Profesional de Administración de Negocios mediante la emisión de la resolución correspondiente para el Ciclo Académico 2021 – 1 y 2021 – 2, según la solicitud de parte; toda vez que los estudiantes cumplieron con remitir todos los requisitos exigidos según el reglamento vigente, por lo que no existe impedimento alguno para acceder a su petición;

Que, del Oficio N° 095-2021-UNAAT/VP Acad/DAA, el Director de Asuntos Académicos solicita a la Vicepresidencia Académica, la emisión del acto resolutorio que concede la reserva de matrícula a los estudiantes Luis Amílcar Ramos Loaiza y Rocío del Pilar Ccoñas Romero;

Que, mediante el Oficio N° 0352-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la aprobación, vía acto resolutorio, de la reserva de matrícula de los estudiantes mencionados;

Que, mediante Proveído N° 416-2021-UNAAT, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita revisión y opinión legal; por lo que, mediante Opinión Legal N°s. 062 y 063-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que del análisis jurídico, esta oficina opina que se apruebe la Reserva de Matrícula para el año académico 2021 del alumno LUIS AMÍLCAR RAMOS LOAIZA, con Código de Matrícula 20099I, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y de la alumna ROCÍO DEL PILAR CCOÑAS ROMERO, con Código de Matrícula 20118A, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios; en estricta aplicación a las normas académicas vigentes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a razón de prevalecer el Principio al Interés Superior del Estudiante;

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 010, de fecha 19 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente CONCEDER RESERVA DE MATRÍCULA, por un (01) año académico, correspondiente a los semestres 2021-I y 2021-II, solicitado por los estudiantes LUIS AMILCAR RAMOS LOAIZA, con código de matrícula 20099I, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y ROCÍO DEL PILAR CCOÑAS ROMERO, con código de matrícula 20118A, de la Escuela Profesional de Administración de Negocios; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0099-2021-CO-UNAAT

Pág. 04

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER RESERVA DE MATRÍCULA, por un (01) año académico, solicitado por los siguientes estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma:

N°	Apellidos y Nombres	Código de matrícula	Escuela Profesional	Período Académico
1.	RAMOS LOAIZA, Luis Amilcar	20099I	Ingeniería Agroindustrial	2021-I y 2021-II
2.	CCOÑAS ROMERO, Rocío del Pilar	20118A	Administración de Negocios	2021-I y 2021-II

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



C - 3 M
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Barrueta
Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma